s, se

tra-

cial-

s mil ntos ere a

mon que

rean

o de echo e, a ados Ofi-

ngan los ento er en tos.

ntos

udí.

ado

cor-

nco

ste

se-

e;

311-

30-

id-

es

05

n-

SII

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se selicitarán de la Inspección de Talleres del Hogar Pignetelli, calle Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse da la correspondencia administrativa referente al

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certi-ficadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcu-ridos cuatro días desde su publicación, sólo se ser-virán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de tros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Exemo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletin respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en e, oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletin Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN FICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los schores Alcaldes y Secretarios reciban et BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en d sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del si-

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsa-bilidad, de conservar los números de este Boletin, coleccionados mienadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al lital de cada semestre.

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las leves obligan en la Península, islas advacentes, Canarias y de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Excmo. Sr.: Otorgando las leyes y disposiciones subernativas al Consejo Superior de Protección de Menores todas las atribuciones que se juzguen necesarias para ejercer actos de protección y adoptar aquellas determinaciones que requieren los casos de urgencia, es llegado el momento de invitar a las Juntas provinciales y locales de Protección de menores para que cooperen sin dilación a la recogida y albergue de menores que sean hallados mendigando o en abandono moral o material, contribuyendo a reprimir la mendicidad publica infantil, a fin de evitar el triste espectácuque ofrecen las ciudades populosas que constituyen focos de concentración de niños de uno y otro sexo mendicantes, a cuyo efecto se impone descongestionar las grandes poblaciones, obligando a las respectivas Juntas, donde haya nacido el menor, a que sufraguen los gastos de recogida y albergue. Claro es que este imperativo deben cumplirlo, en primer término, las Juntas protectoras, pero éstas han de recabar insistentemente de los Ayuntamientos los recursos precisos para atender tan includibles deberes, puesto que, por ministerio de la ley, la obligación de asistencia corresponde a los Municipios del pueblo del nacimiento del niño abandonado.

No es equitativo, no es justo, que unas Juntas atiendan a un número excesivo de menores que son naturales de otras provincias y las Corporaciones protectoras respectivas no contraigan

los deberes que las circunstancias demandan a este respecto.

Era menester que esta función acogedora no se supedite, como hasta hoy, a un concepto de asistencia transitoria con olvido de preceptos que deben cumplir las Juntas en colaboración con los Ayuntamientos, prestando ayuda y vigilancia protectora a los hijos de las poblaciones de su nacimiento.

Por todo lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

En el plazo más breve posible remitirán las Juntas provinciales de Protección de Menores al Consejo Superior, una relación consignando los nombres, apellidos y edad de los menores de uno y otro sexo, que han nacido en distinta provincia, que actualmente tienen internados en los establecimientos propios y en los que utilizan las Juntas para sus acogidos, consignando el pueblo de su

Una vez recibidas en el Consejo Superior de Protección de Menores todas las relaciones estadisticas que se ordenan en el apartado precedente, participará el Consejo Superior a las respectivas Juntas los nombres de los menores, naturaleza de su demarcación para que se hagan cargo de ellos.

Las Juntas provinciales o locales darán conocimiento a los padres de los menores que tengan recogidos y hayan de ser trasladados al lugar de su nacimiento para que en el término de ocho días se hagan cargo de sus hijos, y caso de no ejercitar su derecho quedarán éstos bajo el amparo y tutela de la Junta.

Efectuadas las diligencias consiguientes acreditativas del lugar del nacimiento del menor, éste. salvo los casos que a petición de los padres o familiares, y la Junta estime atendibles, será tras-

M.C

ladado al lugar de su naturaleza por Agentés o funcionarios de la Junta como personas merecedoras de confianza para su custodia.

Corresponderá el gasto de repatriación del menor a la Junta que tenga recogido a aquél, siempre que se compruebe que la familia no puede abonar la totalidad o parte del importe del traslado al lugar de su nacimiento.

Cuando las Juntas entendieren que el número de menores que han de internar es harto excesivo a sus disponibilidades, se dirigirán aquéllas a los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales solicitando la cooperación económica y utilizando todos los medios de propaganda que estimen adecuados hasta lograr mayores ingresos.

Podrán las Juntas concertarse con los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales para la prestación de servicios de asistencia a los menores naturales recogidos mediante una subvención o el pago de las estancias en los establecimientos que se designen

Los Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales, requerirán el concurso y auxilio de las instituciones benéficosociales de la provincia, a fin de que cooperen al cumplimiento de la misión de asistencia a que están obligados en virtud de la presente Orden.

Cuando se compruebe que los mayores explotan a los menores, dedicándoles a la mendicidad pública, las Juntas procederán contra aquéllos y pasarán al Tribunal tutelar en las capitales donde éstos actúan, a los citados menores, para que instruyan las correspondientes diligencias.

Los padres, tutores o guardadores que obliguen a sus hijos o pupilos a implorar la caridad pública y se demuestre que los maltratan por no haber obtenido producto bastante de la mendicidad, serán detenidos y castigados con las sanciones correspondientes.

Serán igualmente castigados los padres, tutores o guardadores que entreguen a sus hijos o pupilos menores de dieciséis años a otras personas para mendigar.

Las Juntas invitarán a matrimonios pudientes de la provincia que carezcan de hijos a que recojan a los menores desamparados, huérfanos o abandonados de sus padres, procurando dichas entidades ejercer una activa y celosa vigilancia cerca de aquellos que hayan sido acogidos en familias, informándose frecuentemente respecto a la conducta que observen.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento, el de la Junta provincial de Protección de Menores y efectos consiguientes. Madrid, 13 de mayo de 1935. — Cándido Casanueva.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Protección de Menores de ...

("Gaceta" 14 mayo 1935).

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

En la Orden fecha 11 del mes actual, publicada en la "Gaceta" de 12 de mayo corriente (página 1.286 y siguientes), abriendo concurso público para la adjudicación del servicio de regulación del mercado triguero, se advierte en el pliego de condiciones que a tal efecto se insertó y en el modelo de proposición algunos errores, que este Ministerio ha acordado subsanar del modo siguiente:

Pliego de condiciones.

form

ha d

aten

va so

con

E

penc

prec

la re

abor

por

taria

2.

pro

per

cos

ant

101

J e

pre

me

Pu

dre fic.

ad

gr

ma

ce lle

tr

m

86

En la Base 2.ª, párrafo segundo, línea sexta, donde dice "apartado b)" debe entenderse "apartado d)".

En la Base 3.2, párrafo primero, línea 12, donde dice "de 1935" debe entenderse "de 1936".

En la Base 5.ª, párrafo primero, línea 9 y 10, donde dice "obtenidas" debe entenderse "contenidas"

En la misma Base, párrafo segundo, línea octava, donde dice "ingresos del apartado b)" debe entenderse "ingresos del apartado B)"; y en lo referente a la reglamentación del concurso, apartado 5.º, línea trece, donde dice "1.º de junio de 1911" debe entenderse "1.º de julio de 1911".

Modelo de proposición.

El modelo de proposición se inserta nuevamente, debidamente rectificado, con arreglo al siguiente texto:

"Don ..., vecino de ..., con cédula personal, que exhibe, ..., domiciliado en la calle de ... (consignese en su caso la representación que ostente), enterado del anuncio publicado en la "Gaceta de Madrid" del día ..., con las condiciones que se exigen para la adjudicación en concurso público del Servicio de regulación del mercado triguero. se compromete y obliga a tomar a su cargo la reflización del mismo con estricta sujeción a las condiciones señaladas."

Expresarán a continuación los particulares exigidos en los apartados a), b), c), d) y e) de la Base 1.ª del presente pliego, y acompañarán la exposición detallada a que se refiere el apartado f) de la misma, así como las condiciones en que se obliga a dar cumplimiento a lo dispuesto en la Base 8.ª, dentro de los límites que en ella se establecen.

Madrid, 13 de mayo de 1935. — P. D., José Romero

("Gaceta" 14 mayo 1935).

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: La profesión farmacéutica, que, como ejercicio de una carrera facultativa o liberal, se distingue por esta misma razón del ejercicio común de la industria y del comercio, debe obedecer a normas deontológicas o profesionales que alejen el concepto de competencia genuinamente industrial o mercantil.

Dos son los principios fundamentales que han de considerarse a tal efecto: libertad en la elección del profesor farmacéutico encargado de suministrar el producto y competencia técnica y esmero singulares en su preparación y despacho.

Por estos motivos, repetidas disposiciones y aun preceptos reglamentarios de los propios Colegios profesionales han prevenido, prohibiéndola, la posibilidad de establecer aquellas competencias, merced a una lucha de precios que si no deben exceder en ningún caso de una justa norma, tampoco pueden regularse arbitrariamente en

forma ajena a la índole de la profesión; ello no ha de perjudicar el deber moral y profesional de atender a los enfermos necesitados y desvalidos, va sea con la dación gratuita del medicamento necesario, ya con aquellas rebajas que establezcan con carácter general por vía obligatoria las Autoridades y Corporaciones.

En consecuencia,

Este Ministerio se ha servido resolver:

1.º Los farmacéuticos con oficina abierta expenderán los medicamentos y específicos a los precios previamente marcados, que constarán en a receta y en la cubierta o envase, sin descuento, abono o concesión de prima alguna, autorizado por los Colegios respectivos, de conformidad con sus Estatutos y aprobados por la Autoridad sanitaria competente.

2.º Los Colegios establecerán, para los casos que consideren equitativos, las modificaciones que procedan, las cuales tendran siempre caracter

6"

te-

en

'SO,

en-

e),

xi-

12

se la

D

ue

11-

S-

11-

e-

3.º Queda permitida en todo caso la dación gratuita del medicamento, sin que por ella pueda percibirse estipendio o remuneración en otra

4.9 Las infracciones a lo preceptuado en esta Orden se sancionarán por los Colegios farmacéutios de conformidad con sus respectivos Esta-

De su resolución, que será comunicada al Subdelegado respectivo, se dará recurso de alzada de el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previ-

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento efectos correspondientes. Madrid, 14 de mayo le 1935. — P. D., M. Bermejillo.

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pú-

("Gaceta" 15 mayo 1935).

Ilmo. Sr.: El ingreso en los Preventorios antiluberculosos del Estado se ha venido haciendo hasta el actual momento por riguroso orden de Presentación de solicitudes, sistema que, si a primera vista parece justo, no lo es en la práctica, pues las solicitudes eran presentadas por los padres de los interesados y por ende no podía vericarse una selección acertada de los enfermos a admitir, por carecer de los datos sociales de tan grande importancia en estos casos y carecer ademas del informe técnico clínico que traía como consecuencia la admisión de niños no necesitados de tratamiento, ya que no eran enfermos de procesos bacilares, con el indudable perjuicio de aquelos otros que, teniendo lesiones, necesitaban de tratamiento, que sólo era posible llevar a cabo cuando fueran dados de alta los que en esas condiciones fueron admitidos.

Son los Dispensarios antituberculosos, por medio de sus instructoras de Sanidad, los organismos que de una manera adecuada pueden recoger los datos epidemiológicos y sociales de cada caso y, por sus servicios clínicos, la selección acer-tada de los posibles internados en los Prevento-

El nombre que estas instituciones han tenido originaba, además, una confusión acerca de su misión, pues se trata, conforme a las modernas Orientaciones de Centros de tratamiento para las ¹⁰rmas leves y curables de la tuberculosis en los

niños, y no de Centros de prevención, como parecía indicar su nombre.

En virtud de las consideraciones que anteceden, Este Ministerio se ha servido disponer lo si-

guiente: Los Centros dependientes de la Di-Primero. rección general de Sanidad, que han venido funcionando con el nombre de Preventorios, se denominarán desde ahora "Sanatorios Escuela"

Segundo. Los Sanatorios Escuela serán centros de tratamiento, no teniendo cabida en ellos los niños no infectados (no alérgicos), aunque presenten un desarrollo y nutrición deficientes, por ser éstos tributarios de las Escuelas al aire libre, Colonias escolares, etc.

Tampoco se internarán los bacilíferos, con lesiones abiertas o graves, tributarios de los Sana-

torios Infantiles.

Tercero. Los enfermos objeto de tratamiento en estos Centros, serán niños que padezcan la infección tuberculosa, principalmente en sus aspectos clínicos de adenopatías tráqueobronquiales, infiltraciones tuberculosas perihiliares, y toda clase de localizaciones pulmonares que se encuentren en determinado estado de regresión; asimismo serán admitidos niños con localizaciones tuberculosas, pleurales o peritoneales.

En general, se admitirán aquellos enfermos que hasta hace poco han sido considerados como cerrados y que hoy deben incluirse entre las fuentes paucibacilares, fuentes que pueden reputarse inocuas en las condiciones higiénicas de estos Centros, que ya no albergarian más que infectados.

Desde la publicación de esta Orden no se admitirán más instancias para Preventorios hechas directamente por los interesados o sus re-

presentantes.

Todos los enfermos serán propuestos por los Dispensarios Antituberculosos Centrales directamente a la Sección de Tuberculosis de la Dirección general de Sanidad, con arreglo a las normas del artículo 2.º, en una ficha en que conste: el diagnóstico, la reacción de la tuberculina, la encuesta social y el tipo de contagio a que está so-metido el niño. Los Dispensarios preferirán en sus propuestas a aquellos niños expuestos al contagio tubérculo familiar.

Quinto. No se hará la propuesta de aquellos niños cuyos familiares convivientes no hayan sido

reconocidos en el Dispensario.

Las propuestas serán revisadas por el Equipo de Reconocimiento que funciona en la Dirección general de Sanidad para examinar las propuestas de los Sanatorios del Estado, que, en vista de los datos que envíe el Dispensario, decidirá

en definitiva la admisión en cada caso. Séptimo. La Dirección general de Sanidad encargará a los Dispensarios correspondientes la revisión de las instancias que actualmente existen para ingreso en Preventorios, para que se propongan solamente las de aquellos niños comprendidos en las normas del artículo 2.º, entendiéndose que los no propuestos por los Dispensarios ha-brán perdido todo derecho a ingreso en estos

Lo que comunico a V. T. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 13 de mayo de 1935. P. D., M. Bermejillo.

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pú-

blica.

("Gaceta" 15 mayo 1935).

MINISTERIO DE GRICULTURA

Núm.		NATUI	RALEZA	Haller Robert Land	ORESTAI	L, CERRADO EN 10 DE MARZO DE 1935 (ContinuaciónVéase B. O. de					
de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	Established Springer		FECHA	FECHA	TOTAL DE	SERVICIOS		ponuntuoon. Ye		
en la clase	satisfies absenced sections.	PUEBLO	PROVINCIA	del nacimiento	del FECHA ingreso en el Cuerpi del	En el Cuerpo de Guar- dería forestal		CATEGORÍA	SERVICIO a que está afecto	OBSERVACIONE	
595 D.	Pantaleón Asensio Julián	Tramacastiel	Teruel	07 7 11		1 2 0 20 out 1	Años Meses Días		a que esta atecto		
596 597	Pedro B. Vivas Cantero	The state of the s	12000 1207	27 Julio 1885	3 Julio 1916	Anos Meses Dias	Anos Meses Dias	27 0 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	CONTROL CONTRO	(000)(00)A	
598	Felipe Mercadal Sinués	Ganeña	León	10 Junio 1889	19 Julio 1916	6 " 12	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	Guarda			
598 598	Exuperio Cernuda Illán	"	32	5 Februro 1882	21 Julio 1916 "	4 8 10	" " "	(Idem	Idem de Avila Idem de León		
599	Antonio Gómez González	Cabó Puehla	Lérida	13 Marzo 1884	2 Agosto 1916 , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	18 7 19	,, ,, ,,	Idem	TI I TO I	, "	
600	Clemente Barajas Herrera	Cañizares	SevillaZamora	12 Octubre 1881	20 Agosto 1916 , "	2 8 8 6		Idem	. Idem de Avila		
	José Pes Laguna David Marcos Montero	Monegrillo	Zaragoza	23 Novbre. 1883 26 Abril 1884	29 Sephre. 1916 " 1 Octubre 1916 "	5 4 4 1 18 6 20	,, ,, ,,	Idem		Idem id.	
003	Mariano Santos de la Hoz	Pino del Río	Palencia	25 Dicbre. 1883	13 Octubre 1916 - "	18 5 11	,, ,, ,,	Idem	. Idem de Zamora	"	
00+	Manuel Cabrera Morales	Garafia	Idem	24 Abril 1882 19 Abril 1893	13 Octubre 1916 ","	18 5 9	" " "	Idem	Idem de Zaragoza	. 97	
606	Antonio Jiménez Presa Constantino Aurelio Sama Martín.	36. ~ 1' 1	Avila	12 Febrero 1891	22 Octubre 1916 - "	18 4 27	2 3 "	Idem	T 4	"	
UUI	Francisco Pineda Lozano	Cortes de la F	Madrid	11 Mayo 1884	30 Octubre 1916 - "	18 4 18	" " "	Idem	TI 1 C C 1 T 'C	"	
008	Cirilo Gómez v Gómez	La Seca	Malagh	22 Dicbre. 1887 12 Sepbre. 1893	1 Novbre. 1916 "	18 4 15	" " " " " " "	Idem		"	
	Elpinio Quirós Gómez Antolín Melcón Cienfuegos	Sabrillas	León	14 Novbre. 1881	4 Novbre. 1916 - "	18 4 10	, , ,	Idem		, ,,	
011	occumumo Fernandez Fernandos	Villarín La Amañuela		28 Junio 1883	13 Novbre. 1916	18 4 6	, , ,	Idem			
012	Antolin González González	Omañón	Idem	1 Julio 1890 2 Febrero 1887	13 Novbre. 1916 ", " "	18 3 26	" " "	Idem	Idem de León	"	
	José María Miguel Toribio Joaquín Lafuente Barrera	Espeluy		17 Novbre. 1889	13 Novbre. 1916 ", 21 Novbre. 1916 ",	18 3 26	,, ,, ,,	Idem	Y 4 Y 7 /	"	
ULU	15 UDTO Novella Aloneo	Terriente	Teruel	16 Julio 1891	21 Novbre. 1916 "	5 3 19	,, ,, ,,	Idem	T 4 T /	AGENTAL ST	
010	Mariano Fabre Ortiz	Teruel	Idem	13 Sepbre, 1893 25 Junio 1896	21 Novbre. 1910	18 3 19	, , , ,	Idem	Idem de Teruel	"	
	Cristóbal Payá Barceló Antonio Caro Ortiz	Biar	Alicante	17 Agosto 1891	21 Nowbre. 1916 "" 6 Dicbre. 1916 "" ""	18 3 19	,, ,, ,,	Idem		"	
319	Antonio Santiago Gil	Calasparra Priego	Murcia	22 Octubr 1882	6 Dicbre 1916 "	18 3 19	,, ,, ,, ,,	Idem	Idem de Teruel	"	
113	Jose Bernal Borial	Murcia	Idem	3 Julio 1889	6 Dicbre. 1916 "	18 00 3 - 4	3 " "	Idem	Idem de Murcia-Alicante	hreata # "	
521 j	José de Gea Ort ga Ildefonso Mata Zafra	Cehegin	Idem	1 Febrero 1892 29 Julio 1889	6 Dicbre. 1916 " 12 Dicbre. 1916 "	18 3 4	2 2 3	Idem	TI I TE AT	99	
364	Artuno Rilliz Martinez	Jaén Idem	Jaén	9 Mayo 1888	4 Enero 1917 "	18 3 4 18	,, ,, ,,	Idem	Idem de Murcia-Alicante	Licencia ilimita	
344	Jose Garcia Serrano	Valdepeñas		14 Junio 1890	4 Enero 1917 "	18 2 28	" " "	Idem	Idem de Murcia-Alicante	. 27	
	Aprol Martin Hernandez	Martiherrero	'Ayila	10 Abril 1883 13 Octubre 1891	4 Enero 1917 "	18 2 6	" " "	Idem			
J	nose remandez Salac	Menga Muñoz Málaga	Idem	2 Junio 1890	19 Enero 1917 "	" 4- 12	, , , , , ,	Idem	Idem de Jaén	Licencia ilimita	
140	Ose Rodriguez Guerlella	Ferreira	Málaga Lugo	6 Sephre. 1886	1 Febrero 1917 "	18 2 1	" " "	Idem	T 1 1 A 11	The state of the s	
	osé García Barredo Francisco Colomo Herrera	Fión	Idem	20 Junio 1891 25 Marzo 1882	9 Febrero 1917 12 Febrero 1917	18 1 21	" " "	Idem	7 1 1 7 7 1 1	***************************************	
T.	CILX Cionzalez Capellán	Villaverde de Iscar.	Segovia	17 Agosto 1888	17 Febrero 1917	18 1 1	3 " "	Idem	T1 1 0 T	"	
DO D	Manu I Jareño Díaz	Santo Tomé	Valladolid	12 Julio 1891	22 Febrero 1911 "	5 10 6 10	" " "	'Idem	Idem d Orense-Lugo	29	
	ocá Dána A Mi	Hontoria d 1 Pinar		11 Octuber 1000	15 Marzo 1917 16 Marzo 1917 1917	18 " 23	27 27 27 27	Idem	Idem de Segovia	"	
D	lainer Munoz Heras	Almeria	Almería			18 " 18 17 10 25	,, ,, ,,	Idem	Idem de Jaén	Control of the Contro	
, I	ascual Dermidez Coronal		Guadalajara	I() Aberl 1997	17 Marzo 1917 " 27 Marzo 1917 " 1 Abril 1917 "	16 9 23	,, ,, ,,	Idem	Idem de Burgos	***************************************	
36 E	Antonio Martinez Niño	La Puerta				17 11 23 17 11 13	,, ,, ,,	Idem	Idem de Almería	The section of the	
31	uan Parra Dalman		Orense			17 11 13	,, ,, ,,	Idem	Id m de Sevilla-Huelva-Córdoba	"	
12	licasio Cata Armayor	Seto de Agues	Gerona	/ Novbre. 1893	12 Abril 1917 "	17 11 "	" " "	Idem	Idem de Jaén	"	
	rancisco I al 11 Tr	Serra	77 4	6 111110 1000	21 1.1010 1	11 2 "	27 27 27	Idem	Idem de Orense-Lugo Id. de Barcel.a-Gerona-Baleares	"	
ru Fi	rancisco Jiménez Espinosa	Jaen	Jaén	31 Julio 1887	23 Jumo 1017	17 9 22	,, ,, ,,	Idem	Idem de Toledo	W. 15 11 15 17 17 17 17 17 17 17 17 17 17 17 17 17	
1 10	ose Garcia Andrade	Inf esto		9 Enero 1890 9 Junio 1890	2 Julio 1917 5 Julio 1917 "	7 0 24	,, ,, ,,	Idem	Idem de Valencia	Tionnaia ilimita	
	araci Martin Sanz	Pedraja S. Estebar		1 ()-4-1 1001	10 Tulio 1917	17 8 17	" " "	Idem	Idem de León	Licencia ilimita	
TVI	anuel Cabizas Convechi	Pesquera de Duero	Idem 2			17 8 8 5	,, ,, ,,	Idem	Idem de Oviedo	9	
4 10	se Mendez Balén		Coruña	9 Octubre 1887	19 Julio 1917 " 19 Julio 1917 " 21 Julio 1917 " 1 Julio 1917 "	17 7 21	,, ,, ,,	/Idem	1 7 1 1 77 11 1 1 1 1	27	
Marie Carlo	ancisco J. Layuer Fernandez	a Carlo and Table and the	Manager 200	o Octubre 1889	21 Julio 1917 " 21 Julio 1917 " "	17 7 21 17 7 21	,, ,, ,,	Idem		, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	
O GI	regorio Rodriguez Arsones I	Castellón	Castellón	2 Octubre 1887	21 Julio 1917 26 Julio 1917 "	1 7 19	" " "	Idem	Idem de Granada	Licencia ilimitae	
A	gustin Cabrero Albas		Madrid	8 Novhre 1882 5	26 Julio 1917 26 Julio 1917 " 25 Agosto 1917 "	" " 10 4 10	" " "	Idem	Idem de Granada	Idem id.	
9 Fe		Sirveto]	Idem1	7 Marzo 1887 2	25 Agosto 1017 "	17 7 14 I	8 3 8	Idem	Idem de Tarragona-Castellón Idem de Madrid	michigan in 19	
U De	Siderio Lazaro Martínos	Ansó	ldem 1	2 Agosto 1801 2	Agosto 1017	17 6 15	20 " "	Idem	Idem de Hursca		
FRE	dro Esteban Garcia	Managara Tarina	Guadalajara 10 Burgos	9 Scobre. 1883 9 Abril 1892 1	1 Sepbre. 1917 - ", 7 Sepbre. 1917 - ",	17. 6 15	" " "	Idem	Idem de Husca	The state of the s	
FI	alicisco de Frutos Rerzal	Novalilla	Segovia	5 Tunio 1889 1	8 Septre. 1017 "	3 3 27	" " "	Idem	Idem de Huesca	11/2 toth, 9 33	
Ru	itonio Blázquez Hernández		Avtla	3 Iunio 1892	6 Octubre 1017 "	1 26 2"	" " "	Idem		Licencia ilimita	
		us o. rearch 1	dem 16	N vbrs. 1892 1	6 Octubre 171 "	17 5 22	27 27 27	Idem		THE REAL PROPERTY.	
					,	17 5 4		Idem		The state of the s	

		1	10011	T HIO	The same and	+	TOTAL DE S	SERVICIOS	NATURAL		Num.
Núr de		NATUI	RALEZA		FECHA	FECHA del	En el Cuerpo de Guar-	En otros Cuerpos	CATEGORÍA	SERVICIO A V 23	OBSERVACIONES
orde		LAR ZON DE	3-C 04 MA	FECHA	del	tmo empleo	dería forestal	del Estado	0111200 0019 40	a que está afecto	land and a second
la cla		PUEBLO	PROVINCIA	del nacimiento	ingreso en el Cuen	The second secon	Años Meses Días	Años Meses Días			
			Picins	TOTAL DE SE			1001 0001	- Bl		Distrito forestal de Almería	Till D. Massall T
771		Pechina,	Almería	. 20 Agosto 1891	Alluet	"	15 3 9	, , , , ,	Guarda	Idem de Jaén	17 8-164, 213
773		Cazorla	Jaén	. 2 Mayo 1893	1 Dicbre, 1919 1 Dicbre, 1919	" "	14 " 19	, , ,	Idem	Idem de JaénIdem de Sevilla-Huelva-Córdoba	Probably,
774	Diego Gil Vava	Jaén Hinojos	Huelwa	. 7 Tulio 1886	4 Dicbre. 1919	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	15 3 1	, , ,	Idem	Idem de Valladolid	
775 776		Mojados	Valladolid	. 13 Febrero 1892	9 Dicbre. 1919 9 Dicbre. 1919	"	15 3 1 15 3 1	, , , ,	Idem	Idem de Sevilla-Huelva-Córdoba	DEPARTMENT OF THE PARTMENT OF
777	Francisco Tallafer Espinosa	Almonte	Huelva	. 23 Agosto 1892	9 Dicbre. 1919	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	15 3 1	9 99 99	Idem	Idem de Sevilla-Huelva-Córdoba	Tageonae, SIS
778 779	Jacinto García Vicario	Mambellla 1 T	Idem Burgos	. 26 Mayo 1895 3 Julio 1892	9 Dicbre. 1919 13 Dicbre. 1919	"	15 2 27 15 2 25	3 " "	Idem	Id m de Tarragona-Castellón	is to see at
779	Joaquin Llorens Cazador	Cartallán	Castellón	. 1 Dicbrie, 1893	15 Diebre. 1919	"	9 " 3	, , , ,	Idem	Idem de Tarragona-Castellón Idem de Madrid	Licencia ilimitada.
780 781	Vicente García Sanz	Alameda del Valle	Modeid	25	15 Dicbre. 1919	" " mystes a	15 2 13		Idem	Idem de Madrid	, and
782	Angel Sanz Castellano Felipe Hernández Aparicio	booklade 1 Ct	Idem	5 Mayo 1893	27 Dicbre. 1919 - 27 Dicbre. 1919 -	" 9869	15 2 13	, , , ,	Idem	Idem de Madrid	de diaser "
783 783	Antonio Nieto Veloso	Tábara	Idem Zamora	23 Agosto 1894 25 Marzo 1891	27 Dicbre. 1919	" "	14 " 25 13 7 18		Idem	Idem de Hu sca	Licencia ilimitada.
783	Blas Lafuente Labarta Antonio Barrio Palacín	Centenero	Huesca	5 Febrero 1893 l	29 Dicbre. 1919 1 En ro 1920	"	2 3 9	, , ,	Idem	Idem de Hu sca	Idem id.
783	Martin Seral Urbán	Castiello Las Almunias	Idem	28 Agosto 1895	1 Enero 1920	"	5 22	, , ,	IdemIdem	Idem de Hu sca Idem de Valladolid	
784 785	Leoncio González Tarrero Manuel Contreras Casero	Villaverde de Iscar	Segovia	11 Novbre. 1896 12 Sepbre. 1889	1 Enero 1920 2 Enero 1920	" Geda	15 2 8 15 1 26	, , , , ,	Idem	Idem de Ciudad Real	37
786	Jesus G. Lonez Escribano	Alcolea de Calat.a Ciudad Real	Ciudad Real	1 Enero 1885	14 Enero 1920	" FARA	15 1 26	" 8 0	AdemIdem	Idem de Ciudad Real	d miner,
787 788	Francisco Villar Esteban	Cordobín	IdemLogroño	28 Dicbre. 1896 24 Julio 1894	14 Enero 1920 15 Enero 1920	" Halk	15 1 25 15 1 24	, , ,	Idem	Idem de Cádiz	,
789	Francisco Peralta García	Ubrique	Cádiz	2 Dicbre, 1888	16 Enero 1920	" lind A	15 1 23	, , , , , ,	Idem	Idem de Málaga	
790 791	Jose Manzaneda Chinchilla	Segura de la Sierra	Málaga Jaén	8 Enero 1891 13 Junio 1895	17 Enero 1920	" mesta	15 " 24 15 " 20	, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	Idem	Idem de Segovia	
792	Julian Frías Martín Petronilo Gómez Higuera	Aldeonsancho	Segovia	16 Febrero 1894	20 Febrero 1920	,,	15 " 20	, , , ,	Idem	Idem de Segovia	."
793 794	Emeterio Berdiel Segura	Casbas de Tara	Idem Huesca	31 Mayo 1894 3 Marzo 1889	20 Febrero 1920	" Analis	15 " 9		Idem	Idem de Cáceres	
795	Antonio Bella Comendador Fidelio González Criado	Hervas	Caceres	10 Novbre, 1887	1 Marzo 1920 9 Marzo 1920	" "	13 10 13	, , ,	Idem	Idem de Cáceres	. Te
795 796	Angel A. Calvo Barreguero	Casas del Monte	Idem	1 Novbre. 1891	9 Marzo 1920	"	1 6 19		Idem	Idem de CáceresId. de Barcel.ª-Gerona-Baleare	Licencia infilitada.
797	Ramón Camps Viladomat José Romero González	Saldes	Barcelona	4 Agosto 1886	10 Marzo 1920 11 Marzo 1920	" sion !	14 11 29	,, ,, ,,	Idem	Idem de Las Palmas	
798	Juan González Garcés	Artenza Vinadero	Las Palmas	29 Novhre, 1890	11 Marzo 1920	,	14 11 7	, , , , , , ,	Idem	Idem de Valladolid	Licencia ilimitada.
798 799	Juan López Aguado	Traspinedo	'A wila Valladolid	24 Agristo 1892 21 Tunio 1891	3 Abril 1920 3 Abril 1920	n one	14 11 1	, , , , , , ,	Idem	Idem de Sta. Cruz de Tenerife	"
800	Elías Cantero Espinosa	TCOOL	Tenorife	7 Mayo 1886	9 Abril 1920	, ,	14 10 17	, , , ,	Idem	Idem de Cádiz Idem de Burgos	Licencia ilimitada.
800	Felix Gomez García	Una	Burgos	20 Iulio 1893 20 Novbre, 1895	23 Abril 1920 23 Abril 1920	" dint	2 10 24	4 " "	Idem	Idem de Tarragona-Castellón	39
802		Regues	Tarragona	19 Marzo 1887	26 Abril 1920	,	14 10 14	, , , , ,	Idem	Idem de Tarragona-Castellón Idem de Avila	, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,
803	Tomás de San Millán Sánchez	oalobral	Idem	2 Dichre 1888	26 Abril 1920 26 Abril 1920	"	14 10 14 11 4 23		IdemIdem	Idem de Tarragona-Castellón	Licencia ilimitada.
804	Vicente Fabré García	La Cenia	Townson	3 Abril 1885	26 Abril 1920	,	14 10 7	, , , ,	Idem	Idem de Cuenca	. ,,
805 806	Balbino Puente Cármenes	Adrados	Cuenca León	1 Mayo 1892	3 Mayor 1920	,	14 9 19 19 14 9 8	" " "	IdemIdem	Idem de León	, , , , ,
807	Juan Pérez Palacios	Offes Albanchez	Jaen	8 Abril 1888	21 Mayo 1920 2 Junio 1920	"	14 9 8	" " "	Idem	Idem de Jaén	·
808	Miguel Roldan Sabariego	Jaen	Idem	3 Mayo 1801	2 Tunio 1920	,	14 9 8 8		Idem	Idem de Jaén	· sparsage ,
810	relacio Plasencia Martin	Marie S. Vicente	Toledo	31 Inlin 1980	2 Julio 1920 2 Julio 1920	" cital	14 8 8	, , , , , , , , , ,	Idem	Idem de Toledo	
810 811	Juan Manuel Soler Ruiz	Hueva	Idem	6 Marzo 1894	2 Inlin 1920	"	4 6 18 7	, , ,	IdemIdem	Idem de Toledo	Licencia ilimitada.
812	Julian Ferrer Blasco	Valdecuenca	Teruel	6 France 1907	2 Julio 1920 10 Julio 1920	" dose	14 7 21	4 " " " " " " " " " " " " " " " " " " "	Idem	Idem de Tarragona-Castellón	1.
813	"Nemesio Segura Ripollés	TUCHI	Castellón	17 Tunio 1800	10 Inlin 1920	15	14 7 21 14 7 21	2 1 "	Idem	Idem de Tarragona-Castellón Idem de Jaén	1.
814 815	Dan Campos Gonzalez	Villarrodrigo	Idem	21 Sephra 1006 1 1	19 Julio 1920 19 Julio 1920 19 Julio 1920	,	14 7 21 14 7 21	, , , , , ,	Idem	Idem de Soria	. Sy ban "
816	Juan R. Martos Amador	Outrago	Soria	1 Tulia 1007	in Tulin 1920		14 7 21	, , , , ,	Idem	Idem de Jaén	,,
817 818	Tenx Zabaco Tejero	Boada de Roa	Jaén Burgos	26 Tuttie 1000 1	19 Julio 1920 19 Julio 1920 19 Julio 1920	"	14 7 21 14 7 21	, , , ,	Idem	Idem de Soria	
819	Diego Beltrán Redondo	Casarejos	Soria	11 Scohen 1000 1 1	O T.1:0 1940	,	14 7 21	, , , ,	IdemIdem	Idem de Almería	
820 821	Lopezosa Perdo	Santo Tomé	Almería Jaén	22 Tania 1000	9 Julio 1920 9 Julio 1920 9 Julio 1920	"	14 7 21 14 7 21	, , ,	Idem	. Id m de Soria	
822	Calixto Bernabé Genzález	Casarejos	Soria	15 Febrero 1891 1	9 Tulio 1920	"	14 7 21	, , ,	Idem	Idem de Burgos	. "
823 824	Ing D. Cortes Cortes	Asbateta		14 Octubre 1892 1	9 Julio 1920	" 0	14 7 21 1	01 4	Idem	Idem de Almería	
825	Emilio Higueras Delgado	Abrucena	Almería	20 0-1 1000	0 T.1:0 1960	,	14 7 21	9 9 9	Idem	Idem de Jaén	. Ser Man "
826 827	Tanifi Calleja Marcos	Tendilla	laén	11 Mayo 1894 1	9 Julio 1920	"ideaco	14 7 21 14 7 21	, , , , , , , ,	Idem		
828	Mariano Ramírez Madrid	niebla de Sanabria	Zamora	25 Dicbre, 1894 19 7 Marzo 1895 19	9 Iulio 1920 9 Iulio 1920	,	14 7 21	, , ,	Idem	ldem de Madrid	
829 830	Luciano Franco, González	Arcade	Madrid	24 Marzo 1805 1	9 Julio 1920	"	14 7 21 14 7 21	, , ,	Idem	Idem de Pontevedra-Coruña . Idem de Almería	
831	Manuel Tomás Palacios Martinez	orbas	Almeria	8 Tulio 1895 19	9 Julio 1920	,	14 7 21	, , , ,	Idem	. Idem de Jaén	with to " 30%
832 833	Telliando Relovo Felina	Duesada	aén 1	In Inlin 1895 19	9 10110 1920	"	14 -7 21 14 7 21	, , , ,	Idem		
834	Tale Januro Ivavazo Benito		Burgios	23 Novbre. 1895 19 6 Mayo 1896 19	9 Julio 1920 9 Julio 1920	*	1 14 7 21 1	, , , , ,	Idem		
	Leoncio Jaramillo Serrano	ampoiara	dem 1	2 Sepbre, 1896 19	Julio 1920						

úm.		NATUR	ALEZA PONT	TOTAL DE SEI			TOTAL DE	SERVICIOS A	NATURALL		
de den	NOMBRES Y APELLIDOS			FECHA	FECHA del	FECHA	En el Cuerpo de Guar-	En otros Cuerpos	CATEGORÍA		OBSERVACIONI
en		PUEBLO	PROVINCIA	del nacimiento	ingreso en el Cuero	del	dería forestal	del Estado	CATEGORIA	a que está afecto	
Jase			a Meses Dus	0.6 W 800 1 100 W 201	The same of the sa	último empleo	Años Meses Días	Años Meses Días			
711 1	D. Joaquín Pérez Vela	Maleján	Zaragoza	16 Agosto 1891	1 Enero 1919		16.0012	1, ,, ,,	Guarda	Distrito forestal de Zaragoza	J. D. Benne. C.
712	Pedro Utrilla Alcalde	Bordalba	Idem	29 Abril 1882	1 Enero 1919	"	16 2 9	, , , , ,	Idem	Idem de Zaragoza	0 0311120 99
113	Val ntín Sanz García	Horcajuelo de la S.	Madrid	3 Novbre. 1893	9 En ro 1919	,,	16 2 9 16 2 9	, , , , ,	Idem	Idem de Madrid	GENERAL 19
14	Antonio Pérez Alvarez	Montederramo	Orense	22 Agosto 1891	20 Enero 1919	,,	16 1 20	, , , ,	Idem	Idem de Orense-Lugo	in bound.
15	Agustín Estébanez Gutiérrez	Néstar	Palencia	12 Novbre. 1892	28 Enero 1919	"	16 1 12	4 5 17	Idem	Idem de Palencia	weeklers.
16	Cromacio Revilla Fresno	Renado de Valdabia	Idem	2 Dicbre. 1893	28 Enero 1919	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	16 1 12	3 " "	Idem	Idem de Palencia	3 -10 -14 8
17	Eugenio de Mier Francisco	Sta. María de R	Idem	9 Febrero 1890	28 Enero 1919	"	16 " 27	5 " " "	Idem	Idem de Palencia	Two colors armin
18	Antonio Fernández Chacón Juan Martínez Navas	Granada	Granada	17 Febrero 1890	31 Enero 1919	More and A	2 3 07"	""	Idem	Idem de Granada	Licencia ilimit
19	Agustín Rigolo Oriols	Idem	Idem	23 Agiosto 1894	1 Febrero 1919 -	Marra M	16 8 11 9	" "	Idem	Idem de Granada	mar Ban ,
20	Pedro Castellano Domínguez	Planolas	Gerona,	14 Dicbre. 1895	17 Febrero 1919 -	" original	16 23	2 " "	Idem	Id. de Barcel.a-Gerona-Baleares. Id. de Barcel.a-Gerona-Baleares.	and white "
21	Felipe Cámara Barguilla	Pinilla Barruecos	Burgos	17 Abril 1890 23 Agosto 1883	17 Febrero 1919	and drings	16 " 23		Idem	Idem de Burgos	Mandata ,
22	Antonio Jiménez Dueñas	Orgiva	Granada	23 Agosto 1885 14 Enero 1895	21 Febrero 1919 -	" usuchi	16 " 19/	2 , ,, ,,	Idem	Idem de Granada	in the latter,
22	Eugenio García Cabazón	Castrovido	Burgos	12 Febrero 1894	21 Febrero 1919 - 21 Febrero 1919 -	" "	10 " 19	, , ,	Idem	Idem de Burgos	Licencia ilimit
23	Julio Ortiz Puente	Cuscurita	Logroño	31 Enero 1892	3 Marzo 1919	"	2 25	" 1 16	Idem	Idem de Logroño	3 3 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
24	Pascual Labajo Moyano	Villanueva de D	Valladolid	19 Mayo 1886	3 Marzo 1919	32	16	, , , ,	Idem	Idem de Valladolid	700000000000000000000000000000000000000
25	José Braña González	Madrid	Madrid	24 Junio 1890	11 Marzo 1919	n county	16 11 29	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	Idem	Idem de Madrid	, , , , , ,
26	Pedro Ramiro Vázquez	Anquela Pedregal	Guadalajara	29 Abril 1894	11 Marzo 1919	" well	16 11 29	22 4 " "	Idem	Idem de Guadalajara	G lannali.
27 28	Antonio Medina Garrido	Villaverde	Albacete	25 Marzo 1884	3 Abril 1919	, , , , , ,	15 11 7	di 2	Idem	Idem de Jaén	Con Maron Mari
29	Restituto Cambra López	San Martin	Navarra	29 Mayo 1893	5 Abril 1919	" overt	115 111 0151	, , , , , ,	Idem	Idem de Navarra-Vascongadas.	at asilet.
30	Serafín Baena García Enrique Isoba Goya	Dalias	Almería	27 Enlero 1889	17 Abril 1919	"	15 10 23	S 2 " 1892 "D	Idem	Idem de Almería	Selvans V.
31	D C 1 D 1	Ni ves	Oviedo	6 Octubre 1886	26 Abril 1919	" ovalve	15 10 14	7 " "	Idem	Idem de Oviedo	regularcic.,
32	Maximino Salgado Prieto	Felguerina	Idem	7 Marzo 1892	26 Abril 1919	alen availa	15 10 14	"	Idem	Idem de Oviedo	Described,
32	Emilio Esteban Borán		León	26 Enero 1896	26 Abril 1919	10" chart	11 8 11	" " "	Idem	Idem de Oviedo	Licencia ilimi
33	Mariano Pascual Diez	Aldeonsancho	Huesca	7 Enero 1894	1 Mayo 1919	" time	" 5 24	05 " " "	Idem	. Idem de Huesca	Licelicia iliini
34	Enrique Martinez Monedero	Buenache de A	Cuenca	12 Octubre 1892 24 Junio 1892	3 Mayo 1919	" conne	15 10 7	7	Idem	Idem de Segovia	bit bivst,
34	Victoriano García Cañas	Arcas	Idem	6 Marzo 1893	9 Mayo 1919	" remut	15 10 7	00 1	Idem	Idem de Cuenca	Licencia ilimi
35	Emilio Palacios Pavón		Huelva	1 Dicbre. 1885	14 Mayo 1919 -	DUAL DURING	2 7 26	. , ,,	Idem	Id m de Sevilla-Huelva-Córdoba	9,
36	Heraclio Gómez López	Repudio	Santander	7 Tunio 1895	16 Junio 1919	Control of the control	15 9 26	, , ,	Idem	Idem de Santander	Edsu - ,
36	Manuel Buenaga Muñoz	Villasuso	Idem	15 Agosto 1892	16 Junio 1919	,,	15 8 24	00 " " "	Idem	The state of the s	Licencia ilim
36	Urbano Oyarzun Zugasti	Lezaún	Navarra	16 Abril 1893	16 Junio 1919	"	5	, , ,	Idem	. Idem de Navarra-Vascongadas.	Idem id.
37 37	Miguel Diez Moreno	Barcelona	Barcelona	15 Febrero 1886	20 Junio 1919	1910	7 11 29		Idem	. Idem de Valladolid	. "
38	Jesús Garzón Mendoza	Vitoria	Alava	12 Febrero 1894	30 Junio 1919	101 may 2	1 1 19	W	Idem	. Idem de Burgos	Licencia ilim
M.	Julián Gonzalo Sánchez Alfonso Rodríguez Hernández	Plasencia	Cáceres	9 Enero 1888	1 Julio 1919	"	1 1 2 0	7	Idem	I Idem de Sta. Cruz de Tenerite	1 2 ombel
39	Manuel Gutiérr z Delgado	Los Silos	Ten rife	28 Marzo 1896	1 Julio 1919	"Marcin A	15 8 9	21 7	Idem	. Idem de Sta. Cruz de Tenerife	. Guarda munici
10	Antonio Sánchez Fernández	Diezma	Granada	1 Timio 1889	11 Julio 1919	" Many /	15 7 29	01 h	Idem	. Idem de Granada	101
11	Daniel Castiñeiras Sotelo		Idem	10 Junio 1892	11 Julio 1919	Will " recent	15 7 29	16 to " 66"	Idem	. Idem de Granada	0005 1 8 99
12	Julio Gonzalo Regueiro Losada	Orense Villamartín	Orense	7 Abril 1887	12 Julio 1919	"Sadass	15 7 28	" "	Idem	Idem de Pontevedra-Coruña	39
13	José Vázquez Puga		Idem	5 Dicbre. 1894	17 Julio 1919	"	15 7 23	2 8 "	Idem	Idem de Orense-Lugo	ampleted ,
14	Fulgencio García Murciano	Vald cuenca	Teruel	26 Enero 1895 16 Enero 1896	17 Julio 1919 21 Julio 1919	" 100	15 7 23	2 8 "	Idem	T. J. Toward	in collector
15	José María Fernández Rodríguez	Villapresente	Santander	11 Novbre. 1893	22 Julio 1919	770000	15 7 19	1 "	Idem	TI _ 1 Contondon	"
16	Eliseo Buenaga Muñoz	Villasuso	Idem	17 Julio 1895	22 Julio 1919	100000	15 7 18	, , ,,	Idem	Tt 1 Contactor	
6	Manuel Gómez Gómez	Puente Pomar	Idem	10 Mayo 1894	22 Julio 1919	"	15 7 18	,, ,, ,,	Idem	T1 1 Contendor	. Licencia ilim
6	Pedro Boluña Canals	Tremps	Lérida	30 Novbre. 1895	22 Inlio 1919	"	3 1 13	00 9 " "	Idem	The state of the s	Idem id.
7	Francisco Hoyu los García	Salas de los 1	Burgos	17 Sepbre. 1893	30 Inlio 1919	"		. " "	Idem	. Idem de Burgos	. **
8	Jesús Muela Muela	Ablanque	Guadalajara	3 Junio 1896	30 Tulio 1919	» days	15 7 10 15 7 10	105 4 " "	Idem	Idem de Guadalajara	
9	David Quesada Rufián Emiliano San Andrés García		Jaén	13 Marzo 1891	4 Agosto 1919	- "	7 10 16	100 % " "	Idem	. Idem de Jaén	Licencia ilin
0	Laria Danda Tona	Herrera del Duque.	Badajoz	8 Flebrero 1893	2 Sephre. 1919	19 19 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18	15 6 28	3 "	Idem	. Idem de Badajoz	
1	Wenceslao Rodríguez Gordillo	Ciudad Real Villamayor de C	Ciudad Real	9 F brera 1885	2 Sepbre. 1919 -	Name of	15 6 8	7	Idem	. Idem de Badajoz	A continue ,
2	Antonio Moreno Monje	Pozo Alcón	IdcmJaén	21 Enero 1894	2 Sephre. 1919	"	14 . 25	, , , , , ,	Idem	THE TEXT OF THE PROPERTY OF TH	
	Victoriano Borobio Moreno	Cardejón		17 Enero 1890	3 Sephre. 1919 3 Sephre. 1919	"rulya/	15 6 7	" "	' Idem	T 1 Caria	12 13 13 13 13 13 13 13 13 13 13 14 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15
	Rafael Nicolás Dueñas	H rreros	Idem	13 Abril 1894 5 Febrero 1895	3 Sephre. 1919 3 Sephre. 1919	" ACACACA	15 6 7	" " "	' Idem		
	Fernando B. Martos Moya	Jaén	Jaén	14 Mayo 1889	3 Sephre. 1919	"	15 6 7	, ,	'Idem		Licencia ili
	Diego Fernández Sánchez		Ciudad Real	1 Agosto 1886	4 Sephre. 1919	,,	10 1 21	12 11 1	Idem	1 T 1 C 1 1 D 1	
	José González Pérez	Cortes	Cádiz	9 Octubre 1885	5 Sephre. 1919	,	15 6 6	/ or		. Idem de Cádiz	
	Rafa 1 Rodríguez Sevillano	Cádiz	Idem		1 1 1917	","	15 6 5	, h		Idem de Cádiz	Licencia ilin
	Francisco Gil Villanueva	Cortes de la F	Málaga		CH 1 - 2 1910	" " " " " " " " " " " " " " " " " " "	15 5 17	01		Idem de Málaga	a la constant
	Pelegrín Gómez Avilés	Nava de Arévalo	Avila	30 Abril 1889	23 Septr 1919 13 Octubre 1919	2 may last	15 4 27		Idem	A :14	
	Angel Torres Jiménez	Villatoro	Idem	26 Febrero 1896	13 ()ctubic into	" manager	15 4 27	, , ,	' Idem	Idem de Avila	the Charles of Control
	D-1-1 C1 D -		Valladolid	10 Enero 1894	16 ()CIUDIC 1010	"ondoic	15 4 24	18 9	' Idem	Idem de Valladolid	B 900,
	T D: 15		Granada	19 Mayo 1885	19 Octubre 1919	2514-40	15 4 21	I I i	' Idem	Idem de Granada	
	C		Idem	8 Julio 1885	19 Octubre 1919	203dsic	15 4 21	7 7	" Idem	Idem de Granada	mad best,
	DII C 1 1 C	Villanueva & E	Valladolid	24 Sepbre. 1892	22 Octubre 1919	20 Tordeil	15 4 18	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	" Idem		
			Cuenca	30 Junio 1888	25 Octubre 1919 25 Octubre 1919	Manufall .	15 4 15	1 "	Idem		
	Francisco Vega Pérez		Palencia	28 Julio 1889 20 Julio 1886	25 Octubre 1919 -	Managait	15 4 15	100 1	" Idem		AND THE PERSON NAMED IN COLUMN TO TH
	Antonio Martínez Barragán			23 Sephra 1880	21 Novbre. 1010	"and at	15 3 23		" Idem		
	José Martínez Pérez	Orc ra		19 Marzo 1886	25 Nowbre. 1919	2002 0000000000000000000000000000000000	15 3 16		" Idem		
	Blas Carro Ferrero	Santa Eulalia	Zamora	11 Agosto 1891	25 Novbre. 1919 29 Novbre. 1919	"onder	10	175	" Idem		
	Miguel Martin Arance	Paterna	Almería	14 Dicbre, 1879	1 Dichre. 1917	,,	11 16 11	100 4 "	" Idem		

PRICE PRIC	Núm.		NATURALEZA SODIVERS AG MATOT			11		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·					
Company Comp	de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	ASSOCIATION	otros Cuerpes	FECHA	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	FECHA	TOTAL DE	SERVICIOS	A Si	HOMAT RUIDO		
Description Charles Const. Description Charles Const. Description Charles Const. Description Description Const. Description Descri		n gire está afecto		PROVINCIA						CATEGORÍA	a que está afecto	OBSERVACIONES	
Acade of Wilsons	654	D. Benito Gómez Carriqui	Orcesa			EAVE NE	último empleo			(f)	ENGRIME OF MICHOLO		
September Sept	655	Jacinto Gil Villanueva	Cortes de la F	Málaga	10 Junio 1887	20 Octubre 1917 16 Novbre, 1917	ann renode	17 4 20	7 0110 2010 01000	Guarda		"	
Second Company Compa	655	Félix Rojo Porras	remaining the "	Burgos	. 17 Enero 1891	16 Novbre. 1917	,	17 3 24	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,		Idem de Málaga	T iconoic ilimitada	
Section Color Co		Santiago Merino González	Sotobañado		. 22 Agosto 1890	18 Dicbre. 1917	"	1 5 5 5 3 10	,, ,, ,, ,, ,, ,, ,, ,, ,, ,, ,, ,, ,,				
Annale No. or Do.		Vicente Cabo Ibáñez	Serra	Valencia	. 24 Febrero 1885		n 11 8939	17 2 22	manual and and and	Idem	Idem de Palencia	Chert 98 916	
Column	660	Antonio Ruiz de Dios		Jaén	. 21 Mayo 1885	15 Marzo 1918	" man and an	14 " 5	9 9 10 9 10 9		Idem de Valencia	maid fem #6	
Broke Marie Course Cours		José Aguilar Lleó	Castellón	Castellón	2 Frero 1885		"bmen')		0 2000 2000 20	Idlem	Idem de Jaén	0 - 21/2 - 27	
Active of Carl Vallaces	660	Emilio Maté González	Merindad Vald.º	Burgos	. 23 Fébrero 1893	15 Marzo 1918	, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	16 11 25	, , , , ,		Idem de Tarragona-Castellón.	Licencia ilimitada.	
Description		Andrés Gil Villanueva	Cortes de la F	Málaga	5 Marzo 1892		,,	1 2 1					
State Part Agent Part Agen	663	Daniel Muñoz Gómez		Granada	28 Dicbre. 1885	1 Abril 1918	, ,	16 11 13	V, odung sta		Idem de Málaga	"	
Color Colo		Vicente Las ca Arribas	Buitrago	Soria	22 En ro 1893		n (105)		, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,			99	
Compare Comp		Paulino Zubelzu Ciordia	Urdiain	Navarra	26 Julio 1891		, , , , , ,	16 10 22	(n)	Idem	Id m de Soria	MINIM "	
Description of Carlon Carl		Angel González García		Huelva	16 Sephre. 1893	8 Mayo 1918	"	The state of the s	Hall told " Told "		Idem de Navarra-Vascongadas.	97	
20 Domingo C. P. Perz. 20 Domingo C. Perz. 20 Domingo C. P. Perz. 20 Domingo C. P. Perz. 20 Domingo C. P. Perz. 20 Domingo C.		Julian Mercado Angulo	Carrión de Calat.a	Gudad Real	8 Julio 1891 2 Septre. 1888		, 119 63	16 10 2	,, ,, ,,	Idem			
	670	Domingo Cid Pérez	Urotava	Ten rife	8 Novibre. 1879	16 Mayo 1918	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,		Bogens on oben		Idem de Ciudad Real	"	
John		Jacinto Chamorro González	Torres del Carrizal	Zamora	11 Enero 1885		" " " " " " " " " " " " " " " " " " " "	16 9 24	ofder todomnor es			Guarda municipai.	
Martans Peders Andrés Sam June de Bart Sam Ju	673	Jenaro Orduña Gómez		Idem	20 Junio 1885		" " " " Tank		" " " " " " " " " " " " " " " " " " " "		Idem de Zamora		
September Sept		Mariano Pedrero Andrés	San Juan de la C.	Idem	28 Mayo 1891	4 Junio 1918	"	16 9 6				"	
Column C		Juan Manuel Garrido Martínez	Salvacanete	Valladolid	3 Marzo 1890 16 Mayo 1887	15 Junio 1918	, 81910		S ,, 1329 ,, 17 9 ,,	Idem	Id m de Valladolid	T : elementodo	
Description	677	Antonio Borra Garcés		Teruel	11 Dicbre. 1893	21 Junio 1918	-72 m 25 f 41					regions not	
Southaider Santhaider San		Isidro Perez Sanz	Quintanilla	Valladolid	29 Novbre. 1884 1 Flebrero 1894		Souther Co.	15 7 15	1 20 1 10 1 17 17 17 17 17 17 17 17 17 17 17 17 1			Late assetts	
Charlest Color Char	680	Jose Maria Regato Sabater		Jaén	22 Junio 1888	26 Julio 1918	"		7 91477 60 73		Idem de Valladolid	. 17	
Arthonic Belrugues Pérez Huew del Comfan Berelona Tervil 17 Agonto 188 19 Agonto 1		Fernando Noriega Gutierrez	Cabezón de la Sal.	Idem	20 Enero 1892	6 Agosto 1918 "	, 1 700	16 7 14	, , , ,				
		Antonio Belenguer Pérez	Huesa del Común.	Teruel	12 Marzo 1887	16 Agosto 1918	"		" ist #122. #	Idem	Idem de Santander	. ""	
Cria Taragona 27 Marzo 1893 15 6 19 " " 1 1 1 1 1 1 1 1		Val riano Juez del Hovo	Barcelona	Barcelona	24 Junio 1888	21 Agosto 1918 "	"		6 7 15		Idem de Téruel	mi val"	
G. M. Antonio Salarar Pestaffa 685 German Riva Gutifere Riva Gutifere 686 Joiden Bläguger Hernänder 687 German Riva Gutifere 688 Joiden Bläguger Hernänder 689 June Hernänder 689 June Hernänder 689 Al'jandro Seker Löpe 680 June Hernänder 680 June Hernänder		José Royo Bonet	Cenia	Tarragona	27 Marzo 1894	9 Sephre. 1918	"omer:	16 6 19	, , , , , ,		T .	Licencia ilimitada.	
Company Comp	G. M.	Antonio Salazar Pestaña	Sta Cris de T	Ten rife	30 Agosto 1856	18 Sephra, 1918 "	, 198		, , ,		Idem de Tarragona-Castellón	, "	
		German Kiva Gutierrez	Ríomansa	Santander	6 Mayo 1890	26 Sephre 1910 "	"		m, 01 , ",		Idem de Sta. Cruz de Tenerife Idem de Sta. Cruz de Tenerife	Idem id.	
Abacte		Mariano Gómez Berzosa	Taravilla	Guadalajara	15 Mayo 1895 9 Abril 1895	1 Octubre 1910	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	6 7	B B BY BT De	Idem	Idom de Santander	Licencia ilimitada.	
G89 Juan Morello Muñoz Meliufos Meliufos Júco Avil 29 Octubre 198 16 4 11 11 7 1 Idem Idem de Albacete 16 16 16 16 16 16 16 1		Enrique Pérez Bardes	S000vos	Albacete	29 Abril 1892	20 Octubre 1910 "	, 01099	A C			(Licencia ilimitada.	
699 Juan Furusqui Trueba Billado Vizaya 20 Febrero 1879 1 Novbre. 198 15 4 10 2 2 1 Idam Idem de Albacete. 16 de Albacete 17 de Albacete 18 de Albacet		Juan Morcillo Muñoz	Molinicos	Idem	29 Novbre. 1883	30 Octubre 1910	"	16 4 11	" " " "		T 1 1 A 11	99	
Opt	690	Juan Irurozqui Trueba	Bilbao	Avrla	26 Febrero 1879	1 Novbre. 1910	All Daltas		2 2 1		Idem de Albacete	27	
Ost		Lorenzo Navarro Cantero	S gura de la Sierra	Jaén	3 Abril 1886	5 Novbre. 1910	» in the late	8 21	17 17 19				
695 Manuel Minguez Romanillos Luzaga Idem 5 Junio 1889 8 Nowbre 198 16 4 2 1 1 1 1 1 1 1 1 1		Pedro Acero Molina	Valdenarros	Soria	24 Mayo 1890 31 Enero 1886	5 Novbre. 1918	,	16 4 5		Idem Alla	T	1	
Color Colo	695	Manuel Minguez Romanillos	Argauza	ldem	5 Junio 1889	8 Novbre. 1910	"		1 1 1 1 1 1		T1 1 C	94	
Oys		José Blanco Romero	Madrid	Madrid		8 Novbre. 1910	"	16 4 2	vot" namijoh "	AND RESIDENCE ASSESSMENT OF THE PROPERTY OF TH	T1 1 Comin	1	
Geria Valladolid 16 Mayo 1887 26 Novbre 1918 7		José Bergua Barruel	Bergua 1			8 Novbre. 1918	, ,	16 4 2	ids appearance of		. Id m de Soria		
Description		Andrés Hernández Muñoz	Geria	Valladolid	16 Mayo 1887	26 Novbre. 1918	"				Large and the street of the state of the sta	The state of the s	
Manu Valcarce Sabugo Villadepán León 82 Octubre 1888 16 Dicbre 1918 703 José B. González Alvarez Amañón Idem 14 Febrero 1888 18 Dicbre 1918 703 Eduardo del Palacio Viñago Campomarza Idem 14 Febrero 1888 18 Dicbre 1918 704 David Puente Barrios Almansa Idem 9 Octubre 1885 18 Dicbre 1918 705 National Participation 16 2 22 7 7 7 Idem		Lucio Velasco Casado	Portillo	Valladolid	1 Marco 1006	16 Dichre 1910	" "	16 3 14	mu "Salala beetu	/- Idem	Idem de Valladolid		
Febrero 1888 18 Diebre 1918 703 David Puente Barrios David Puente Barrios David Puente Barrios Diebre 1918 704 David Puente Barrios Diebre 1918 705 David Puente Barrios Diebre 1918 706 David Puente Barrios Diebre 1918 707 David Puente Barrios Diebre 1918 708 Diebre 1918 709 David Puente Barrios Diebre 1918 700 David Puente Barrios Diebre 1918 707 David Puente Barrios Diebre 1918 708 David Puente Barrios Diebre 1918 709 David Puente Barrios David Puente Barrios Diebre 1918 709 Pantaleón Ichaso Pérez Diebre 1918 Diebre 1918 709 Pantaleón Ichaso Pérez Diebre 1919 Diebre 1918 Diebre 1	702	Manu I Valcarce Sabugo			22 Octubre 1888	16 Dicbre. 1918	,		PEDRINA NE DOLA		Idem de Valladolid	Accorday "on	
Total Juan Pino Sácz Juan Pino Pino Pino Pino Pino Pino Pino Pin	703	José B. González Alvarez	Amañón I	dem			, , , ,	16 2 24	q (", Toto", 7 of ",			99	
Total Cuenca Guadalaviar Teruel 23 Mayo 1885 21 Dicbre 1918 706 Fernando San Frutos de Frutos Guadalaviar Teruel 23 Mayo 1885 21 Dicbre 1918 707 Florentino García Bonilla Priego Cuenca 708 Daniel Sanz Andrés Jabaga Idem 16 2 19 709 Pantaleón Ichaso Pérez Añón Zaragoza Zarag	703	David Puente Barrios	Almansa I		9 Octubre 1885	18 Dichre 1918	100	16 2 22		Idem	Idem de León	"	
Tool Fernando San Frutos de Frutos Madrona Segovia 28 Junio 1889 21 Dicbre 1918 708 Daniel Sanz Andrés Daniel Sanz Andrés Jabaga Idem 16 2 19	705	Santiago González González	La Huerguina	tienca	6 Mars 100E	of Theate.	"	7 10 12	00000 00000		101+ 4 101 101 4 101+ 10 4 101 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1		
The control of the	706	Fernando San Frutos de Frutos	Madrona S	cgovia	28 Junio 1889	21 Dicbre. 1918	1 2 3 6		Til Bayes " a as all	Idem	Idem de Cuenca		
710 Pedro Laguna Fustero Añón Zaragoza 27 Julio 1887 1 Enero 1919 710 16 2 19 710	708	Daniel Sanz Andrés	rriego (uenca	17 Octubre 1890	21 Diebre 1918	"s of		, , , ,	Idem	Idem de Segovia	vites soillis	
" John Solden Senero 1890 1 Enero 1890	709	Pantaleon Ichaso Pérez	Añón Z	aragoza			, 0119	16 2 19		Idem		alaoz (a	
				acii	30 Enero 1890	1 Enero	» obje	16 2 2 9	ob similar into the	Idem	Idem de Zaragoza	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	
								10,160 01200090	1 51 20 210 110 110	t egem	in racin de saragosa		

SECCION TERCERA

Comisión gestora de la Diputación provincial de Zaragoza.

Cédulas personales.

Los Ayuntamientos de la provincia, durante los días del 22 al 25 de los corrientes, ambos inclusive y horas de nueve a doce, deberán enviar Comisionados con autorización escrita de las respectivas Alcaldías, para que se hagan cargo de las cédulas personales para el actual ejercicio.

Lo que para general conocimiento se hace público

por este periódico oficial.

Zaragoza, 17 de mayo de 1935. - El Presidente, Luis Orensanz. - (Rubricado).

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

Dirección general de Correos.

A partir de 1.º de junio próximo se admitirá a la circulación por el Correo este nuevo servicio, que dependerá de la Gerencia de los Servicios Postales de este Centro directivo, con arre-

glo a las siguientes instrucciones:

1.ª Extensión del servicio.— Circulará entre Administraciones principales y Estafetas de la Península, Baleares, Canarias, Oficinas espanolas del Norte de Africa (Ceuta, Melilla, Pe-nón de Vélez de la Gomera y Chafarinas), Tánger y Zona del Protectorado de España en Marruecos.

Este servicio podrá extenderse a las Carterías

rurales. Las iniciales con que se distinguirá este nuevo servicio, al consignarlo o nombrarlo en toda clase de documentos, serán: "P. M."

2.ª Carácter de los Paquetes muestra.—Circularán siempre con el carácter de certificados

ordinarios.

Podrán gravarse con reembolso hasta la cantidad máxima de 250 pesetas.

Asimismo podrán admitirse con valor declarado hasta una cantidad máxima de 500 pesetas.

3.ª Acondicionamiento y cierre. — Los Paquetes muestra han de presentarse precintados por cualquier procedimiento que asegure eficazmente su contenido, a juicio del empleado que lo recibe. En la cubierta se declarará el contenido de los mismos y se utilizarán envases de cartón, corcho, madera o latón.

En los gravados con reembolso se hará constar en la cubierta la cantidad a cobrar del desti-

natario.

En los que hayan de circular con declaración de valor, el embalaje se ajustará en un todo al de esta clase de los paquetes postales, consig-

nándose en la cubierta idénticos datos.

4.ª Objetos que pueden contener los Paquetes muestra.-Los objetos que podrán incluirse en los Paquetes muestra serán todos aquellos permitidos a la circulación por el Correo en sus distintos servicios.

Si contuvieran objetos prohibidos a la circulación, tan pronto como esto seo descubierto se procederá a la inutilización del Paquete mues-

tra, levantándose un acta de esta circunstancia, que será hecha por triplicado y firmada por dos funcionatios; un ejemplar se remitirá a la Dirección general, otro quedará como justificante en la Oficina que la confeccionó y el tercero se remitirá a la de procedencia, para conocimiento del remitente, que vendrá obligado a abonar una multa de 50 pesetas, previa la formación del oportuno expediente, en el que depondrá el interesado.

Tampoco podrán contener los Paquetes muestras cartas o notas de carácter actual o personal, con excepción de las facturas representativas de los objetos, con o sin el "recibí". Cuando se comprobase la presencia de notas o cartas de caracter actual o personal dentro de un Paquete muestra, se procederá a aplicar la tarifa de "Objetos en grupo" y, por tanto, la de cartas, por ser la más elevada, por el peso bruto del paquete, deduciendo el 25 por 100 para el funcionario; es decir, que se adherirán al Paquete muestra sellos por valor del 75 por 100 de la tarifa de cartas, y el otro 25 por 100 se cobrará en metálico.

Cuando se sospeche que un Paquete muestra pueda contener objetos prohibidos a la circulación por el Correo o cartas o notas de carácter actual o personal, se podrá obligar al destinatario o persona que legalmente se haga cargo del Paquete muestra, a abrirlo a su presencia.

De las multas satisfechas por los remitentes de los Paquetes muestra, el 25 por 100 de las mismas será para los funcionarios que descubrieron

el fraude.

Estas cantidades serán entregadas a los empleados en la forma que se determine por la Di-

rección general.

5.ª Franqueo, peso y dimensiones.— El franqueo único para los Paquetes muestra será de una peseta; no excederán de 1.000 gramos de peso bruto, y sus dimensiones máximas serán de 30 centímetros por cualquiera de sus lados, y las mínimas, de 10 centímetros.

Si se gravara con reembolso, satisfará un derecho fijo de 0'50 pesetas por este concepto, cu-ya cantidad, en sellos de franqueo, se adherira

a la cubierta.

Si se tratara de declaración de valor, satisfara por este concepto un derecho especial fijo de 0'25 pesetas, cualquiera que sea la cantidad declarada.

6.ª Imposición.—Las Oficinas donde el movimiento de los Paquetes muestra se presente intenso, deberán llevar un libro exclusivo de nacidos; las demás Oficinas los anotarán en el de certificados, cuidando de no omitir en la casilla de Observaciones las iniciales "P. M."

Al presentarse un Paquete muestra para la imposición la Oficiale de Control de Control

imposición, la Oficina comprobará cuantos datos sean necesarios (franqueo, peso, dimensiones, embalaje y cierre) para la circulación, de acuerdo con el contenido que se declare en la cubierta, y el carácter que tenga el objeto, certificado, con reembolso o con valor declarado. En el primer caso, se expedirá un recibo ordinario de certificados, cuidando de poner en su ángulo superior derecho y bien visibles las iniciales P. M.: seguidamente adherirá al paquete una etiqueta amarilla, en la que constará el número de nacidos, el nombre de la Oficina de origen y el peso.

Si se trata de un Paquete muestra gravado con reembolso, además de cuanto se dice para los certificados, se consignará en el recibo, en esta forma y en el mismo lugar: P. M. Reemb., tantas pesetas; una vez comprobado que se halla adherido el derecho especial de 0'50 pesetas, acto seguido, a la expedición del recibo, se adherirá a la cubierta del Paquete muestra la etiqueta roja delatora de la circunstancia del reembolso, y en la casilla de Observaciones del libro de nacidos se consignará: P. M.-Reemb., tantas pesetas. Cuando se presente el tercer caso, es decir, con valor declarado, se tratará el Paquete muestra en forma exacta a los Paquetes postales con valor declarado, en todos sus aspectos, con excepción del franqueo, que será, como ya se ha dicho, de una peseta, y el derecho fijo de seguro de 0'25 pesetas.

Cuando los remitentes pidan "aviso de recise exigirá un derecho de 10 céntimos en sellos de franqueo, que se adherirán a la cubierta, inutilizándolos con las iniciales A. R., haciéndose constar esta circunstancia en el recibo (ángulo superior izquierdo) y en el libro de nacidos. Estos avisos de recibo serán confeccionados por la Oficina de destino, la cual los enviará, con la firma del destinario, a la de procedencia, con ca-

rácter certificado.

os

)i-

Se

to

na

11-

al.

de

se

de

te

b-

e-

ra

e-

ra

er

a-

el

5-

n

i-

e

S

á

e

e

a

7.ª Circulación.—Los Paquetes muestra circularán por las expediciones de trenes mixtos y correos, en las líneas que se hallen establecidas,

en las demás, por las normales.

Se formarán despachos directos con tres o más certificados, anotados en las hojas de certificados ordinarios, en cuya parte superior, y bien visible, se pondrán las iniciales P. M. Cuando el número de certificados sea tal, para un mismo destino, que no quepan en una sola saca, se incluirán en varias, se numerarán correlativamente, 1, 2, 3, 4, etc., en la etiqueta, que también llevará las iniciales P. M., y en la hoja se totalizará, en este caso, en esta forma: Un despachco en tantas sacas, y se incluirá en la número uno.

En la apertura, cierre, entrega y recepción de los despachos se observarán las disposiciones vigentes en la materia para el servicio de certificados, y lo mismo en los que circulen al descu-

bierto.

Los despachos de Paquetes muestra se cambiaran entre las Administraciones principales, incluyendo en ellos los envios dirigidos a Estafetas que tengan comunicación directa, aun cuando no pertenezcan a la provincia. La Dirección general autorizará a las Estafetas que estime necesarias para el cambio de despachos, según lo exija el servicio.

8.ª Entrega a los destinatarios.—Las Oficinas receptoras organizarán el servicio de entrega a los destinatarios en la forma que mejor convenga a los intereses del público, armonizandolos

con los del servicio.

Pasarán un aviso a los destinatarios, utilizando los existentes para los objetos de más de 500 gramos, haciendo constar que se trata de un Paquete muestra; este aviso será enviado en forma tal, que no deje lugar a duda la entrega al destinatario o personas adultas de la familia o se: vicio

Los Paquetes muestra podrán ser recogidos Por los propios destinatarios o por personas ma-

yores de edad, autorizadas por los interesados en el propio aviso, cuando se trata de Paquetes muestra certificados o gravados con reembolso. Esto no exime de tener en cuenta en todo mo-mento lo legislado para la entrega de los certificados y de los que circulen con declaración de valor, en cuanto a la responsabilidad del funcionario que verifica la entrega.

Para los Paquetes muestra gravados con reembolso se observará lo legislado para este servicio, y en los giros resultantes se anotará: "Re-embolso de un Paquete muestra número". 9.ª Derechos de almacenaje.— Todo Paquete

muestra que no haya sido recogido por el destinatario o persona autorizada, aunque haya firmado el "recibi conforme", en un plazo de cinco días, a partir de la fecha siguiente a la de entrega o recepción del aviso por los destinatarios, devengará un derecho de almacenaje de 10 céntimos por día y paqute, excluyendo los festivos. Este derecho se hará efectivo en el momento de la entrega, en la misma forma y con el mismo fin que lo establecido para los paquetes posta-

Reexpedición, devolución y sobrantes. — Para los efectos de reexpedición, devolución v sobrantes se aplicará integramente la legislación

de los Paquetes postales.

desde la entrega del Si pasados quince días aviso al destinatario éste no se presentase a recoger el Paquete muestra por si o por persona autorizada, se consultará al imponente, utilizando de momento los impresos del servicio de Paquetes postales, inscribiendo en la parte superior las iniciales muy visibles, P. M.

Los que contengan objetos en descomposición o peligrosos, serán destruídos, con arreglo a la

legislación de los Paquetes postales.

11. Responsabilidad de la Administración. El servicio de Correos no admite otra responsabilidad para los Paquetes muestra que la estatuída para los certificados ordinarios, con reembolso o con valor declarado.

En ningún caso la asumirá por avería o deterioro imputable al embalaje y por las que puedan sufrir durante el curso de los mismos.

12. Responsabilidad de los usuarios. - Los usuarios de este servicio se hallarán sujetos a las responsabilidades que se deriven del incumplimiento de lo legislado actualmente en vigor, sin que ello les exima de lo anotado en el epigrafe "Objetos que pueden contener los Paquetes muestra"

13. Reclamaciones. - Este servicio se verificará ateniéndose en un todo a lo legislado y se utilizarán los libros en uso en las Oficinas.

14. Paquetes muestra procedentes de Canarias, Melilla, Ceuta, Chafarinas, Peñón de Vélez de la Gomera, Tánger y Zona del Protectorado de España en Marruecos.—Los Paquetes muestra procedentes de Canarias, Melilla, Ceuta, Chafarinas, Peñón de Vélez de la Gomera, Tánger y Zona del Protectorado de España en Marruecos, a los efectos de aforo por las Aduanas de los puertos de entrada (Cádiz, Málaga y Alge-ciras), deberán acompañarse de una "declaración de Aduanas"; ésta se hará por triplicado con objeto de que la Aduana pueda conservar un ejemplar, la otra acompañará al Paquete muestra hasta su destino con el fin de que la Oficina que ha de verificar la entrega pueda percibir, a la vista de este documento, los derechos arancelarios con que, en su caso, hubiese sido gravado, percibiendo siempre el derecho de reprecinto que inexcusablemente ha de devengar cada Paquete muestra a su paso por la Aduana; y la tercera, que remitirán quincenalmente a la Gerencia de los Servicios postales.

Si alguna Oficina recibiese un Paquete muestra de cualquiera de las indicadas procedencias sin la declaración de Aduanas, deberá diferir su entrega hasta tanto le sea facilitado el citado documento, convenientemente diligenciado, por la Aduana del puerto por el que entró a la Península, a la que deberá reclamarlo sin pérdida de momento por medio de la Administración de Correos del puerto que corresponda. En este caso el Paquete muestra no devengará derechos de almacenaje durante los días que no se dispuso del do-cumento de que se trata, llegado el cual se pa-sará el reglamentario al destinatario, y desde esta fecha comenzará a contacse el plazo para el devengo de los mencionados derechos. En despachos de Paquetes muestra de las procedencias nombradas más arriba, la hoja de aviso que los detalla se remitirá también por triplicado, para que la Aduana del puerto de entrada pueda conservar un ejemplar.

En las liquidaciones, cuentas y demás a que dé lugar este servicio se observará lo legislado para los Paquetes postales.

15. Paquetes muestra mal dirigidos por las Administraciones.—Los Paquetes muestra que se reciban mal dirigidos serán reexpedidos a su nuevo destino por la primera expedición hábil después de su llegada, y gratuítamente, haciendo constar en la hoja de envío y en la casilla de Observaciones: "Reexp. por m. d.".

16. Estadísticas.— Se utilizarán, de momen-

to, por todas las Oficinas autorizadas los mismos impresos usados para la estadística de certificados y valores, dividiendo en dos la casilla de Observaciones, en cuya parte superior se pon-drán las iniciales P. M., anotándose en ella diariamente los datos necesarios.

17. Oficinas autorizadas para recibir Paquetes muestra de la Zona de Protectorado.—Arcila, con Puente internacional.

Larache, con T'Zeuin, zoco del Jemis de Beni Aros (Beni Aros o Sidi Alí Alcazarquivir), con Mexerá.

Villa Alhucemas, con Cuatro Torres de Alcalá, Targuist y Puerto Capaz.

Nador, con Dar-Drius, Azib el Midar, Segau-gan, Sotolazar, Tauima, Monte Arruit, Testutin, Zeluán, Zaio, Cabo de Agua y Beni-Enzar.

Tetuán, con Río Martín, Rincón de Medik, Ben-Karrik, Dar-Riffien, (Riffien), Castillejos, Xauen, Bab-Tazza, zoco el Arbaa, Regala, el Borch y Uad Lau.

En el despacho de Villa Alhucemas se incluirán los Paquetes muestra que lleven destino a Peñón de Vélez de la Gomera, y en el de Nador, los de Chafarinas.

A las Oficinas nombradas se les formará siempre despachos de Paquetes muestra, aunque no llegue a tres el número de los que hayan de cons-

La Administración postal jalifiana procederá

con los Paquetes muestra con arreglo a su le-

y

lar

mi

ño

la

ne

sa flú di Za

el

Se

91

ig es

de p:

18. Devolución de Paquetes muestras dirigidos a Canarias, Melilla, Ceuta, Chafarinas, Peñón de Vélez de la Gomera, Tánger y Zona de Protectorado de España en Marruecos.—Cuando los Paquetes muestra no hayan podido ser entregados a los destinatarios y vuelvan a su procedencia, las Oficinas autorizadas de los puntos anotados en el epigrafe acompañarán a ellos en el momento de la devolución una certificación, haciendo constar la causa y el no haber salido del servicio de Correos, a los efectos de su entrada en la Península y paso por la Aduana.

19. Puertos por donde han de salir o entra: los despachos de Paquetes muestra.—De o para Canarias, por Cádiz.

De o para Melilla y Zona Oriental del Protectorado de España en Marruecos (Nador y Villa Alhucemas), por Málaga.

De o para Ceuta, Tánger y Zonas Central y Occidental del Protectorado de España en Marruecos (Tetuán, Arcila, Larache y Alcazarquivir), por Algeciras.

Madrid, 2 de mayo de 1935.—El Director general, M. Vicente.

("Gaceta" 9 mayo 1935.)

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaria de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencioian, los signientes documentos; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Altas y bajas por rústica y urbana.

2.589.— Arándiga

Apéndice al amillaramiento.

2.588. — Maleján 2.589. — Arándiga

Recuento general de ganadería.

2.588. — Maleján

Repartimiento general.

2.590.— Gotor

2.591.— Villafranca de Ebro

Rectificación del Censo de campesinos.

2.589. + Arándiga

* * *

EL BURGO DE EBRO

Núm. 2.575.

El día 24 del próximo mes de junio tendrán lugar en la Casa Consistorial las subastas de pastos y de caza de los montes que se mencionan, sirviendo de tipo para las mismas las cantidades que se indican:

Pastos: Mejana de las Cañas, a las nueve horas; tipo,

710 pesetas. Caza: Mejana de las Cañas, a las nueve y quince;

tipo, 50 pesetas.

Pastos: Monte la Pinada, a las nueve y media; tipo,

Caza: Monte la Pinada, a las nueve y cuarenta y cinco; tipo, 50 pesetas.

Pastos del Mojón al camino Barca, a las diez; tipo 200 pesetas.

Pastos: boca acequia Fuentes a la cueva, a las diez y quince; tipo 500, pesetas.

El Burgo de Ebro, 15 de mayo de 1935.—El Alcalde, Jarónimo Alastuey. — El Secretario, José R. Rodríguez.

EL FRASNO Núm. 2.587.

Se ha depositado en la Secretaría de este Ayuntamiento una escalera, hallada en el término municipal de este pueblo, la que será entregada a su primitivo dueño, justificando en el acto tanto su personalidad como la propiedad del citado efecto.

Lo que se hace público para conocimiento en ge-

le-

ón

a-

n-

el

ra

El Frasno, 16 de mayo de 1935.— El Alcalde ejerciente, F. del Rey.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presenlarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publica-ción del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, en cargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Po-licia iudicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Manina

Núm. 2.555.

RAPUN GOMEZ, Antonio; de profesión u oficio industrial, domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por la causa núm. 47 de 1935, sobre hurto de lúido eléctrico; comparecerá, dentro del término de diez dias, ante el Juzgado de instrucción número 3, de Zaragoza, Secretaría del Sr. Lizandra, para notificarle el auto de su procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión que le ha sido decretada con esta fecha.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 2.552.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación.

El señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 2, de esta Ciudad, en providencia de esta fecha, dictada Para cumplimiento de carta orden de la Superioridad, dimanada de la causa núm. 285 de 1934, sobre estafa, contra Luis Seral Soro, ha acordado citar por la pre-sente al testigo Rafael Castellano Garzón, domiciliado que estuvo, en esta Ciudad y cuyo actual paradero se Ignora, a fin de que comparezca ante la Audiencia de esta Ciudad el día once de junio próximo y hora de las diez de su mañana, con objeto de asistir al juicio oral de dicha causa; bajo apercibimiento de que, si no com-Parece, le parará el perjuicio a que haya lngar.

Zaragoza, a trece de mayo de mil novecientos treinta y cinco. — El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 2.549. JUZGADO NUM. 1

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción número 1, de esta Capital, en proveído de esta facilitativa de la capital de la capi la fecha, dictado en cumplimiento carta-orden de la

Superioridad, se cita por medio de la presente a María Yes García y a Mariana Jarea Andrade, domiciliadas últimamente en esta Capital, Roda, número 10, y Roda, número 31, y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que los días cuatro y cinco de junio próximo y hora de las diez de la mañana comparezcan ante la Excma. Audiencia de esta Capital, a fin de asistir, co-mo Jurados, al juicio oral de causa tramitada en el Juzgado de instrucción de Cariñena; apercibiéndolas de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio proce-

Zaragoza, a quince de mayo de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario, Licenciado, Fernando García Barsala.

Núm. 2.550. Núm. 2.550. JUZGADO NUM. 1

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción número 1, de esta Capital, en proveído de esta fecha, dictado en cumplimiento carta-orden de la Superioridad, se cita por medio de la presente a José Velilla Orca, domiciliado últimamente en esta Capital, calle Agustín, número 11, y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que los días veintiocho, veintinueve y treinta del corriente comparezca ante la Excma. Audiencia de esta Capital, y hora de las diez de la mañana, para asistir en concepto de Jurado al juicio oral de causa seguida en el Juzgado de igual clase de Sos del Rey Católico; apercibiéndole de que, si no lo verifica,

le parará el perjuicio procedente.

Zaragoza, a quince de mayo de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario, Licenciado, Fernando

García Barsala.

Núm. 2.553.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de citación. En virtud de lo acordado por el señor Juez de instruc ción número 1, de esta Ciudad, en proveído de esta fecha, dictado en cumplimiento carta-orden de la Superioridad, dimanante de causa tramitada en el Juzgado de Daroca, se cita por medio de la presente a Anacleto Pablo Sierra, que estuvo domiciliado últimamente en esta Ciudad, calle Romareda, número 2, y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que los días 20, 21, 22 y 23 del corriente y hora de las diez de la mañana, com-parezca ante la Excma. Audiencia de esta Capital, con objeto de asistir, como Jurado, al juicio oral de causa tramitada en dicho Juzgado de Daroca; apercibiéndole de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio proce-

Zaragoza, catorce de mayo de mil novecientos treinta y cinco. – El Secretario, Licenciado, Fernando García

Barsala.

Núm. 2.551. JUZGADO NUM. 2 Cédula de citación.

El señor Juez de instrucción del Juzgado número 2, de esta Ciudad, en providencia de esta fecha, dictada para cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, dimanada de la causa núm. 387 de 1933, sobre falsedad, contra José Vaquerido Martínez, ha acordado citar por la presente a los testigos Eloy Colón Fabregat y Agus-tín Mostacero Salvador, domiciliados que estuvieron en esta Ciudad y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que comparezcan ante la Audiencia de esta Ciudad el día 13 de junio próximo y hora de las diez de su mañana, con objeto de asistir al juicio oral de dicha causa; bajo apercibimiento de que, si no comparecen, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Zaragoza, a trece de mayo de mil novecientos treinta y cinco. — El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 2.556.

JUZGADO NUM. 3

 D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del distrito número 3, de esta ciudad de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas a D. Antonio Solanas y esposa en juicio ejecutivo seguido por D.ª Antonina Tabarnero, tengo acordado proceder a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes siguientes:

Campo, en la partida de las Colladas, de dos cahices, o una hectárea, veintiuna áreas, cuarenta y dos centiáreas; linda por oriente, mediodía y norte con monte común y por poniente con otro de Rudesindo Letosa: tasado en dos mil pesetas.

Campo, en Fa Murillo, de seis hanegas, dos almudes, o cuarenta y cuatro áreas, diez centiáreas; linda por saliente con el de Marcos Marcén, por poniente y norte con el de Antonio Marcén y por mediodía con el de Orencio Marcén: tasado en quinientas pesetas.

Campo, en la partida de los Lentisacares, de tres cahices, cuatro hanegas, o una hectárea ochenta y dos áreas, veinticuatro centiáreas; linda por saliente y mediodía con monte común, por norte con otro de Juan José Melero y por poniente con el de Mariano Escartín: tasado de dos mil quinientas pesetas.

Campo, en la partida Siscal, de un cahiz, cuatro hanegas u ochenta y cinco centiáreas; linda por saliente, poniente y norte con monte y por mediodia con camino de herederos: tasado en quinientas pesetas.

Yermo viña, en la partida de las Altas, de siete hanegas, once almudes, o cincuenta y seis áreas, sesenta y una centiáreas; linda por oriente y norte con viña de Juan Antonio Abardía, por mediodía con la de Bernabé Bagués y por poniente con monte común: tasado en doscientas pesetas.

Casa, con corral, en la calle Baja, números catorce y dieciséis, de superficie ignorada; linda por la derecha entrando con la de Nicasio Seral, por la izquierda con a de Juan Escanero y por la espalda con corral de Isabel Giménez: tasada en cuatro mil pesetas.

Campo, en Pui de las Cabras, de doce hanegas u ochenta y cinco áreas, ochenta y una centiáreas; linda por saliente y mediodía con monte, por poniente con el de Miguel Bolea y por norte con camino: tasado en dos mil pesetas.

Total de tasación: once mil setecientas pesetas.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Salaaudiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número sesenta y dos duplicado, piso principal, se ha señalado el día 13 del próximo junio, a las once de su mañana, y se hacen las advertencias siguientes:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes que se subastan.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate acalidad de cederlo a tercera persona; y

Que no existen títulos de propiedad de las fincas que se subastan y que la certificación de cargas de las mismas se hallan de manifiesto en Secretaría, donde serán exhibidos en los días laborables hasta el de la subasta a quien lo solicite.

Dado en Zaragoza a once de mayo de mil novecientos treinta y cinco. — Pablo de Pablo Mateos. — El ecretario, Vicente Lizandra.

Núm. 2.558.

EJEA DE LOS CABALLEROS

Cédula de citación

El señor Juez de instrucción de Ejea de los Caballeros, por auto de esta fecha, dictado en el sumario número 79 de 1934, contra María Pura Hernández Giménez, que también usa el de Pura Hernández Hernández, de diecisiete años, soltera, gitana, hija de José y Armenia, natural de Zaragoza, sin domicilio fijo y en ignorado paradero, ha acordado se cite a mencionada procesada, para que en el término de diez días, siguientes al en que la presente aparezca inserta en el Boletín Oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros, sito en la Avenida de D. Pablo Cosculluela, número 1, al objeto de notificarle el auto de su procesamiento, recibirle indagatoria y practicar las demás diligencias que se consideren necesarias y se hallen acordadas; bajo apercibimiento de que, en otro caso, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Ejea de los Caballeros, a trece de mayo de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 2.582.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de esta villa y su partido;

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en el expediente de apremio seguido contra Tomás Burguete Ibarra, vecino de Luesia, para cobro de multa impues ta por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia por invasión de una finca, se saca a la venta en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, por término de ocho días, el siguiente semoviente, propiedad de aquel multado:

Un caballo, pelo negro, de veintidós años de edad, sin señas particulares: fué tasado en ciento veinticinco pesetas

Se señala para que tenga lugar el remate el día uno de junio próximo, a las diez de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, con arreglo a las condiciones fijadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 83, de fecha 8 de abril último.

Dado en Sos del Rey Católico a catorce de mayo de mil novecientos treinta y cinco.—Fernando Lanzón.—El Secretario, Elías Gervás.

PARTE NO OFICIAL

Sociedad de Seguros Mutuos de Incendios de Zaragoza.

Esta Sociedad celebrará el domingo, 19 del actual, a las once de la mañana, en la casa del Excmo. Ayuntamiento, la Asamblea general ordinaria.

Zaragoza, 15 de mayo de 1935.— El Presidente, Manuel Maynar Barnolas.

TIP. HOGAR PIGNATELLI